



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 431 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, decidió *“LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES-RUOR”* a la Organización de Recicladores ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, toda vez que realizada la validación técnica para la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las organizaciones en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la inclusión en la base de datos RUOR, toda vez que: *“no cumple con el siguiente criterio exigido en la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión en el RUOR 5 “La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP”, debido a que no cumplió con el quorum para realizar la asamblea extraordinaria; y además, no aportó ni el Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital, para la verificación”*, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, representada legalmente por el señor Campo Elías Hidalgo Cárdenas identificado con CC No. 80154230, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

En concordancia con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra esta decisión procede el recurso de reposición, que según lo contemplado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. (...)”*.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Subdirector de Aprovechamiento mediante correo electrónico del 26 de agosto del 2022, solicitó al señor **CAMPO ELIAS HIDALGO CARDENAS** representante legal de la **ASOCIACION DE**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, que se acercara a la UAESP, en el término de cinco (5) días hábiles para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución No. 431 del 22 de agosto de 2022.

En atención a lo anterior, el representante legal de la organización ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE no se presentó en las instalaciones de la UAESP, por ello la entidad procedió a realizar la notificación por aviso, al correo electrónico recicladoresdesiempre@gmail.com el día 6 de septiembre de 2022.

Por medio del radicado N° 20227000542432 del 9 de septiembre del año en curso y encontrándose dentro del término legal de diez (10) días hábiles, la organización interpuso oportuna y en debida forma el recurso de reposición contra la Resolución No. 431 del 22 de agosto del año 2022.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden en los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediateamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”
(Subrayado por fuera del texto)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por la Organización **ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE** identificada con NIT. 901548996-1, mediante radicado 20227000542432 del septiembre de 2022, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(…)

“1. El día 26 de mayo de 2022, yo como representante legal de la asociación de recicladores “RECICLADORES POR SIEMPRE”, radique ante la subdirección de Aprovechamiento, solicitud de inclusión en el registro único de organizaciones de recicladores (RUOR).

2. Dicha solicitud fue recibida y radicada con el número 20227000289452 del 26 de mayo de 2022.

3. El día 11 de junio de 2022, la organización a la cual pertenezco fue informada del inicio del proceso de verificación, el cual fue radicado con el N° 20225000127531 2022.

4. En representación de la UAESP la asamblea extraordinaria fue precedida por la gestora TATIANA PAOLA HERNANDEZ APARICIO.

5. Al momento del llamado a la lista no se logró completar el quorum decisorio, no obstante, previo a terminar dicha asamblea la persona N° 29 que completaría el quorum llegó a la reunión, sin embargo, pese a su presencia en el recinto no fue tenida en cuenta por que no llegó a la hora que fue iniciada la asamblea.

6. La razón de la tardanza del asociado obedece a que presenta una discapacidad física que le dificulta y retarda la movilidad como cualquier otro individuo.

7. Previo a terminar la asamblea se le solicito a la gestora que por favor incluyera en el llamado a lista al asociado que llegó tarde, pero ella manifestó que no era posible porque ya había dado por cerrada la sesión.

8. Sin embargo y ante la evidente situación de vulnerabilidad en la que nos vimos inmersos los asociados de “RECICLADORES DE SIEMPRE”, le escribí un correo electrónico a la gestora, solicitándole formalmente que reconsiderara su determinación e incluyera al asociado en el llamado a lista, dado que por su condición física de discapacidad llegó tarde, pero pese a sus dificultades estaba presente en la asamblea.

9. No obstante, la reiteración de mi solicitud, no obtuve respuesta, por el contrario, la funcionaria continuó con el trámite de verificación dejándonos a los miembros de la asociación en una evidente situación de discriminación y vulnerabilidad, omitiendo los hechos ocurridos en el desarrollo de la asamblea extraordinaria.

10.: En el párrafo QUINTO del artículo DECIMO de la Resolución 196 de 2022 existe un término máximo de un mes, en el cual se permite a la asociación solicitante la complementación de la información.

11. ante la situación presentada en la asamblea y siguiendo la norma la gestora encargada del proceso

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

de verificación en su discrecionalidad estaba facultada para conceder a mi asociación dicho termino, sin embargo, no lo concedió, imposibilitando que se pueda cumplir cabalmente con dicho criterio.

12.El día 26 de agosto, vía email, fui notificado de la existencia de la resolución No. 431 de 2022, mediante la cual la subdirección de aprovechamiento decidió la no inclusión de la organización que se presentó al RUOR.

*13. En dicho acto administrativo la Subdirección de aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos “UAESP”, motivo la no inclusión en el hecho que mi asociación no cumplía con dos ítems, **se transcribe el texto** “5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento la UAESP”, debido a que no cumplió con el quórum para realizar la asamblea extraordinaria y además, no apporto ni el informe de Gestión y resultados presentando ante la Secretaria Jurídica del Distrito Capital, para la verificación”.*

14. En relación al ítem 5, si se cumplió con el quorum, solo que al momento del llamado a lista no había llegado la totalidad de los asociados, por cual solicitamos se conceda el término de un mes para subsanar dicho impase, el cual afecta a la totalidad de asociados y sus núcleos familiares, quienes somos personas de especial protección por nuestra condición de vulnerabilidad.

15.Es cierto que no se aportó informe de gestión y resultados en razón a que la asociación no tiene aún informe presentando ante la Secretaria Jurídica del Distrito Capital.

16.La razón de la inexistencia de este documento es que el mismo se presenta en relación a la vigencia fiscal inmediatamente anterior, para el caso 2021 y en ese año la asociación de recicladores “RECICLADORES DE SIEMPRE” no estaba operando.

17.La asociación que represento se inscribió en cámara de comercio en diciembre de 2021 y la inscripción en la secretaria jurídica se concluyó en enero de 2022.

18.Expuesto lo anterior legalmente no estamos obligados a presentar documento que no existe por no estábamos constituidos y no operábamos en el 2021.

19.Con el hecho de no incluir la asociación de recicladores “RECICLADORES DESIEMPRE” al registro único de organizaciones de recicladores (RUOR), la administración distrital que usted representa está vulnerando abiertamente derechos fundamentales de los miembros de mi asociación y sus familias, quienes no recibiremos el pago de la tarifa por el trabajo ya realizado.

20.Así mismo con lo sucedido en el desarrollo de la asamblea extraordinaria y al no otorgar el plazo de complementación viola entre otros derechos fundamentales el debido proceso administrativo, a los recicladores asociados en “RECICLADORES DESIEMPRE”.

De cara a las pretensiones presentadas por la Organización, encontramos lo siguiente:

“1. Que se reponga el acto administrativo recurrido resolución 431 de 2022, en el sentido que se modifique, aclare y/o corrija.

2. Como consecuencia de lo anterior, se otorgue a los asociados de la asociación de recicladores “RECICLADORES DE SIEMPRE” el termino de complementación de un mes para reprogramar y llevar a cabo la asamblea extraordinaria con presencia de la UAESP y así subsanar con el requisito faltante.

3. Que dicho acto administrativo se excluya como causal de no inclusión el no aportar el informe de gestión y resultados ante la secretaria jurídica del Distrito Capital, por no estar obligados legalmente a tener dicho documento si la asociación no opero durante 2021.

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la Administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección constitucional, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

*“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(...) **Acciones de concientización.** Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). **Acciones de promoción.** Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] **Acciones de discriminación inversa.** Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución No. 061 de 2013, “*Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*”, que tiene por objeto mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital*” incluyó un programa especial denominado “*Programa de Inclusión población recicladora de oficio*”, desarrollado a través de dos proyectos: **1)** Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, **2)** Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación.

Que la Resolución No. 196 de 2022, “*Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio*”, establece los criterios y requisitos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.
2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.
3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.
7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

Documentación Requerida:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.*
2. *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.*
3. *Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.*
4. *Registro único Tributario -RUT- de la Organización.*
5. *Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.*
6. *Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.*
7. *Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.*
8. *Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.*
9. *Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.*
10. *Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.*
11. *Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.*

PARÁGRAFO 1°: *Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.*

PARÁGRAFO 2°. *La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.*

PARÁGRAFO 3°. *Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.*

PARÁGRAFO 4° *La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.*

PARÁGRAFO 5°. *En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.*

PARAGRAFO 6. *El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”

Igualmente, la Resolución en mención, señala cómo debe estar conformado el Comité de Verificación del procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR y sus competencias:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.*

PARÁGRAFO 1°: *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que tenga referencia a:*

- o *Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- o *Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.*
- o *Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.”*

Que mediante escrito radicado con el No. 20227000289452 del 26 de mayo de 2022 respectivamente, la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1 realizó la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio-RUOR.

Que, mediante Radicado 20225000127531 del 11 de junio de 2022, se le informa a la organización que se inicia el proceso correspondiente a la verificación de criterios y requisitos exigidos para la inclusión al Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR. Por lo anterior, la UAESP durante el mes de junio de 2022, realizó las visitas y verificación de los criterios y requisitos contenidos en el artículo quinto de la Resolución No. 196 de 2022.

Que la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resolución 196 de 2022, para la actualización del RUOR, respecto a la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, encontró que NO cumple con algunos de los requisitos exigidos así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.	2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.	3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.	4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.	5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.		
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE		
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES- y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.	7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.	1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.	2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.	3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio	4. Registro único Tributario - RUT- de la Organización.	5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.	7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.	8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.	9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.	10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.	11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.	
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	

Que, revisados los documentos aportados por la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP concluyó que no cumple con el siguiente criterio exigido en la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión en el RUOR 5 “La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP”, debido a que no cumplió con el quorum para realizar la asamblea extraordinaria; y además, no aportó ni el Informe de Gestión y resultados

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital, para la verificación.

Que, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP realizó la búsqueda de evidencias de la asamblea realizada en su organización el día 15 de junio de 2022, hallando el acta #2 que señala lo siguiente:

Reunión de asamblea extraordinaria, verificación quorum, asisten 28 asociados, con cumplen con el quórum ...

BOGOTÁ Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos **ACTA DE REUNION**

Reunión de: *Nota # 2 Asamblea Inclusión RUOR ASOCIACION*
Acta N°: *02* Fecha: *15-06-22* Hora Inicio: *11:00 AM* Hora Finalización: *12:30* Lugar: *CR 96 # 42 sur 51*

Objetivo
Asamblea Inclusión RUOR

Temas tratados
*Reunión de asamblea extraordinaria, verificación quorum, asisten 28 asociados, no cumple con el quórum.
- Sensibilización Espacio Público, Decreto 596 y Servicio Financiero
- se reciben documentos pendientes.*

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento de compromisos

Participantes

Nombre	Cargo	Entidad	Firma
<i>Campos Elías</i>	<i>Representante legal</i>	<i>Recicladores de Siempre</i>	<i>Campos Elías</i>
<i>Jenifer González</i>	<i>Secretaria</i>	<i>Recicladores de Siempre</i>	<i>Jenifer González</i>
<i>Verónica Hernández</i>	<i>Contratada</i>	<i>UAESP</i>	<i>Verónica Hernández</i>

Dicho documento cuenta con la firma del representante legal el señor CAMPO ELIAS HIDALGO y la secretaria JENIFER GONZALEZ, tal y como se evidencia en el pantallazo, a lo que la entidad entiende aceptado el contenido de dicho documento, si bien la asamblea tuvo una duración de una (1) y veintidós (22) minutos, es importante el compromiso de cada uno de los integrantes de la organización, como lo señala usted en su escrito “... dicho impase, el cual afecta a la totalidad de asociados y sus núcleos familiares, quienes somos personas de especial protección por nuestra condición de vulnerabilidad”.

La entidad se permite informar que dentro del procedimiento establecido para la verificación y actualización de Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, publicado por la página web en el Sistema Integrado de Gestión <https://www.uaesp.gov.co/mipg/sig.php>, no se establecen segundas asambleas, si bien la Resolución 196 de 2022 en su artículo Decimo Parágrafo 5 establece que “ En caso de que la documentación se encuentre **incompleta**, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.” esto hace referencia a documentos físicos o en medio magnético que no se hayan presentado por parte de la organización durante el proceso de verificación, no hace alusión a permitir la repetición de visitas, o entregar documentos actualizados o corregidos.

Ahora bien, frente al ítem “Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.”, la entidad validó el documento Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha del 23 de mayo de 2022, con código de verificación A2286308869408, y efectivamente su organización ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, nació a la vida jurídica el 16 de diciembre de 2021, pero el cierre de año fiscal es el 31 de diciembre de cada año, adicional a ello en el mismo documento registra patrimonio, e independientemente que la organización de recicladores se hubiese inscrito ante la Secretaria Jurídica Distrital el 7 de junio de 2022, no lo exime de la responsabilidad de la presentación de dichos informes, las obligaciones de la Organización nacieron con la creación de la misma en Cámara de Comercio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 11:12:29
Recibo No. AA22863088
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2286308869408

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crecimiento y/o en el bienestar de sus asociados. Para el cabal cumplimiento de su objeto social la ASOCIACION podrá crear y/o participar en empresas, sociedades o asociarse con terceros en la celebración de contratos que estén en concordancia con el objeto social de la ASOCIACION.

PATRIMONIO

\$ 200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Éste es elegido por la Junta Directiva, y será el presidente de la Junta Directiva. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente, (el secretario de la Junta Directiva) quien lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 431 del 22 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió: “...Negarla solicitud de inclusión en el Registro Único de Organización de Recicladores - RUOR de la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución No. 431 del 22 de agosto de 2022, en el entendido de Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores –RUOR-, de la ASOCIACION DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No. 901548996-1, representada legalmente por el señor Campo Elías Hidalgo Cárdenas identificado con CC No. 80154230, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES. RECICLADORES DE SIEMPRE, identificada con NIT No.901548996-1, en la dirección o correo electrónico, establecido en el certificado de existencia y representación legal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN No 431 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE
UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE
RECICLADORES -RUOR”**

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

PUBLIQUESE, NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)**

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Corina Nieves Quintero – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Diana Real-Contratista Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)
Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Asuntos Legales (E)